



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 147

Anuncio **2802/2020**

jueves, 23 de julio de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Puebla de la Reina

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de la Reina
Puebla de la Reina (Badajoz)

Anuncio 2802/2020

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, transporte, tratamiento y reciclaje de escombros restos de obras

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y RECICLAJE DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2020, acordó aprobar provisionalmente la imposición y establecimiento de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, transporte, tratamiento y reciclaje de escombros restos de obras, cuyo expediente ha sido sometido a información pública, por plazo de treinta días hábiles mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (número 108 —anuncio 1438/2020—) del día 28 de mayo de 2020 —jueves— y sede electrónica de este Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo de exposición, se haya presentado contra el mismo reclamación o sugerencia alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobada, publicándose su contenido íntegro que es el que sigue a continuación de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local —LRBRL—.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios de recogida, transporte, tratamiento y reciclaje de escombros y restos de obras en el término municipal de Puebla de la Reina.

En Puebla de la Reina a 21 de julio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, Ana María Redondo Villar.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA TRANSPORTE TRATAMIENTO Y RECICLAJE DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRA

Artículo 1.- Base normativa.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículos 12.5, 17.2 y 3 de la Ley 22/2011, de 18 de julio, de Residuos y Suelos contaminados; artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 131 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento impone la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de escombros y restos de obras, que regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del invocado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la tasa por la prestación de los servicios de todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, minimizar, corregir, solucionar o, en su caso, impedir los efectos que los escombros y restos de las obras puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida, dando a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características.

Por consiguiente, esta Ordenanza fiscal regula la prestación tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos que de modo directo o indirecto provoquen la actividad administrativa correspondiente a los tratamientos controlados de tierras, derribos, escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación, así como aquellos procedentes de obras menores, que se destinen a su abandono.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se definen como escombros y restos de obra:

- 1.- Los restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en la construcción.

2.- Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.

3.- Cualquier material residual asimilable a lo anterior, excepto tierras y materiales asimilables destinados a la venta.

Los escombros y restos de obras se clasifican en:

1.- De derribos: Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.

2.- De la construcción: Materiales y sustancias de desecho que se originan en la actividad de construcción.

3.- De excavación: Tierras, piedra u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo.

Igualmente, se consideran tres supuestos básicos de obra:

a) Obra de derribo: Es la obra sujeta a licencia municipal donde únicamente se debe derribar un edificio o construcción preexistente.

b) Obra de nueva construcción: Es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de construcción, fruto de la excavación en el suelo o del desecho.

c) Obra menor: Es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total derribo y/o las que no precisen de proyecto técnico y estén sujetas a una licencia de obra menor y/o comunicación previa.

4.- Los servicios de gestión interpretarán las dudas que puedan existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

Por tanto, no son residuos admisibles, entre otros, los siguientes:

Restos de comida.

Residuos orgánicos.

Residuos industriales.

Residuos sanitarios o infecciosos.

Residuos agrícolas o ganaderos.

Neumáticos.

Animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (C.E.) 1774/2002.

Productos tóxicos y peligrosos, así como los envases que los hayan contenido, tal y como regula el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio. Materiales sin clasificar o identificar.

El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos.

Artículo 4.- Hecho imponible.

1.- El hecho imponible está constituido por el funcionamiento o prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos procedentes de construcciones y/o demoliciones y de otros residuos definidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza y Reglamento de gestión de residuos de escombros y restos de obras.

2.- Se produce el hecho imponible cualquiera que sea la forma de gestión directa o indirecta del servicio, pudiendo simultanearse varias modalidades.

3.- A los efectos fiscales de la presente Ordenanza fiscal, el servicio de tratamiento de escombros procedentes de obras realizadas en el municipio, comprende las operaciones de recepción de los residuos en el Punto de Acopio Temporal y las de reciclaje o tratamiento de estos encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, evitando los vertidos incontrolados y siendo el transporte hasta el punto de recepción de cuenta del sujeto pasivo.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la L.G.T., que sean productores de escombros y residuos generados en las obras y actividades que se definen en el Reglamento de Gestión y se beneficien del servicio, depositando los mismos en el puntos de acopio, establecido al efecto.

Se considerará productor del residuo los propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de propietario de la obra.

2.- Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento de escombros y restos de obras en instalación gestionada por este Ayuntamiento.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de repetida L.G.T.

Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en la normativa de aplicación que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Será el resultado de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas según el siguiente cuadro:

- Depósito de tierras y escombros procedentes de obras menores:

- 5,00 euros/carro.

- 1,00 euro/envase manual (esportón).

Asimismo, se establece para sucesivos ejercicios la revisión automática de las tarifas anteriores incrementándose a la variación porcentual que experimente el índice general de precios al consumo del ejercicio inmediato anterior (IPC).

Si la variación lo fuera en menos, las tarifas permanecerán inalterables.

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En esta tasa y de conformidad con el artículo 9.º del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales

Artículo 8.- Obligación de pago.

Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir en el momento del depósito de los residuos.

Artículo 9.- Pago y recaudación.

El pago de las cuotas se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones según lo previsto en el artículo 20.º del R.G.R. a través de entidades colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la L.G.T. y R.G.R., cuando no se hayan abonado en período voluntario.

Artículo 10.- Gestión.

Los órganos de gestión municipal llevarán a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza vendrán obligados a abonar cuotas correspondientes una vez determinada la cantidad del vertido, mediante el documento habilitado.

Para hacer uso de las instalaciones, el productor o poseedor de los escombros o restos de obras solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente petición previa indicando la clase de material de escombros y restos de obras y la cantidad aproximada que se pretende depositar, para ello se deberá solicitar al Ayuntamiento (puede ser vía telefónica) para concertar el día, el tipo de residuo, la cantidad aproximada y la persona responsable del depósito para realizar el seguimiento correspondiente.

A la vista de esta petición se le comunicará autorización o no para efectuar el depósito y se liquidará posteriormente en función del material realmente aportado disponiendo del plazo previsto para su pago de acuerdo con el procedimiento recogido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.- Obligaciones de los depositantes de los residuos.

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

Depositar los residuos en el contenedor correspondiente de modo que siempre esté limpio el recinto.

Efectuar las maniobras dentro del punto limpio con la máxima atención y velocidad reducida.

Artículo 12.- Prohibiciones de los depositantes de los residuos.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no permitidos por esta norma.

- Depositar mezclados diferentes residuos.

- Depositar residuos fuera del contenedor específico.

- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

Artículo 13.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la L.G.T., Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de noviembre, Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, la legislación penal y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza, desde su aprobación definitiva por el Pleno entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Puebla de la Reina a 21 de julio de 2020.- La Alcaldesa, Ana María Redondo Villar.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop